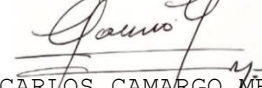


INFORME SECRETARIAL. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2013-00026-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Martín Bolaño Pedrozo

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

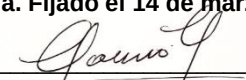
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

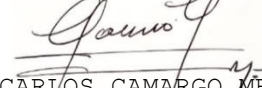
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

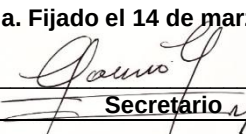
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00033-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Ernel Segundo Martínez Contreras

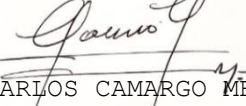
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

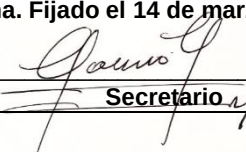
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00034-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Arnaldo Andrés Martínez De León

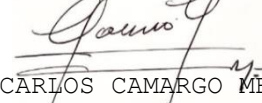
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00035-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Efraín Humberto Ballesteros Gasabón

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

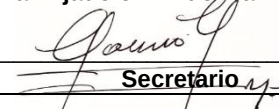
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

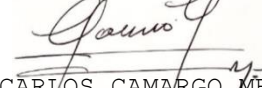
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 147 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Adalberto Rafael Ruíz Mendoza

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

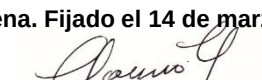
MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

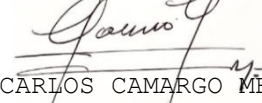
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00034-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alcides Gámez Arévalo

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

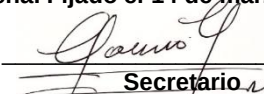
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

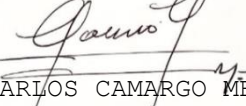
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00038-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ana María Pacheco Marriaga

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

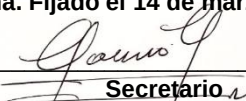
MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

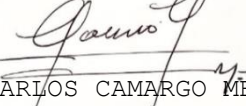
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

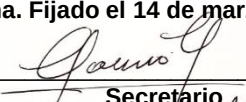
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00044-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nelson Jesús Causil Ramírez

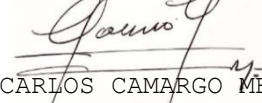
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00092-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: William Alfredo Peña Bolaño
Janeth Amparo Núñez Colon

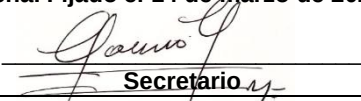
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

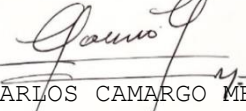
MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



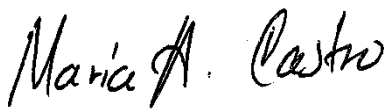
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00171-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Zollmer Antonio Almanza Palmera

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

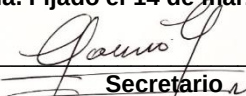
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

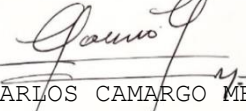
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



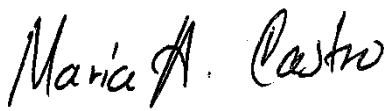
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00043-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: José Francisco Almanza González
Luisa Mercedes Rambal Aguirre

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

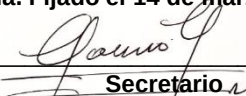
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

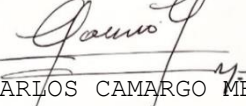
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 27 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

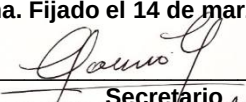
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00066-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Aury Estela Padilla Padilla

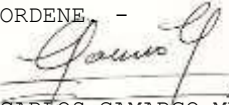
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de títulos judiciales allegada por la parte demandante. ORDENE -


CARLOS CAMARGO MELIGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00016-00
Demandante: María del Amparo Muñoz Altahona
Menor: Luis Ángel Gámez Muñoz
Demandado: Osmar Miguel Gámez Martínez

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso de la referencia. Así pues, verificado en la plataforma web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., tenemos que a la fecha se encuentran pendientes de pago los siguientes títulos: 442030000008918, 442030000008960 y 442030000008989 los cuales arrojan un valor total por \$204.000.

Por ser procedente, AUTORIZAR la elaboración y entrega de los mencionados títulos judiciales a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

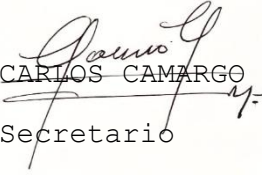
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud presentada por la demandante. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos de Mayores

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00061-00

Demandante: Tai del Carmen Rodríguez de Martínez

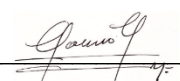
Demandada: María Raquel Martínez Rodríguez

Visto el informe secretarial, solicita la demandante que los pagos de su cuota de alimentos se le consignen en la cuenta de ahorro que posee en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual aportó el respectivo certificado de producto bancario.

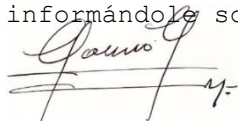
En ese orden, la solicitud se muestra procedente toda vez que en el presente asunto obra sentencia y beneficio de pago permanente, por tanto, AUTORIZAR que a la accionante del Tai Carmen Rodríguez de Martínez, se les consignen las cuotas alimentarias mediante ABONO EN CUENTA a la Cuenta de Ahorros No. 4-120-40-01920-7 del Banco Agrario de Colombia; por secretaría OFICIAR en ese sentido, anexando en el comunicado, la copia de la certificación bancaria enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE</u> <u>PEDRAZA</u> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.  Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole sobre una solicitud de embargo de remanentes. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00031-00
Demandante: Custodio Antonio Arrieta Madrid
Demandado: Edgardo José Blanco Castillo

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de embargo de remanente presentada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que en el Juzgado Tercero Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, cursa el proceso distinguido con el radicado 2018.00805.00, promovido por Sergio Luis Sarmiento Lucena contra el aquí ejecutado, por lo cual depreca el embargo del remanente.

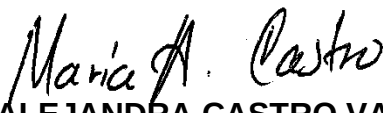
Respecto al tópico, el artículo 466 del Código General del Proceso dispone, «*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*»

En ese orden, por ser procedente, se decretará la solicitada medida.

RESUELVE:

Decretar el embargo de remanente de los bienes y dineros a nombre del demandado Edgardo José Blanco Castillo que por cualquier motivo llegasen a desembargarse al interior del proceso distinguido con el radicado 2018.00805.00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, promovido por Sergio Luis Sarmiento Lucena contra aquel. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

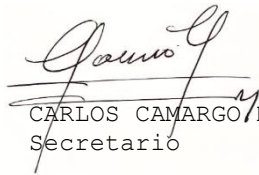
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada, la cual no propuso excepciones en el término del traslado; sírvase proveer. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00064-00
Demandante: Ana Carmen Becerra De La Cruz
Demandado: Cielo Guerrero Osorio

Procede el despacho a proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso al interior del proceso ejecutivo promovido por la señora Ana Carmen Becerra De La Cruz, a través de apoderado, contra la señora Cielo Guerrero Osorio.

ANTECEDENTES

La señora Ana Carmen Becerra De La Cruz, a través de apoderado, llamó a juicio a la señora Cielo Guerrero Osorio, en busca de obtener el recaudo forzoso de la letra de cambio 001, que se discrimina a continuación:

1. Letra de cambio 001, por valor total de \$12.000.000, más el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el mencionado título valor desde el día 5 de octubre de 2019, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

El 7 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago conforme fue solicitado; y una vez realizadas satisfactoriamente las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada, esta no propuso medios exceptivos en el término del traslado.

Los denominados presupuestos procesales no merecen reparo alguno y como no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal que imponga invalidez a lo actuado, lo procedente es desatar la instancia.

CONSIDERACIONES

Con el proceso ejecutivo el promotor de la causa persigue que se realice el pago de una obligación que está a su favor y a cargo de la parte demandada, crédito que necesariamente acorde con el artículo 422 del Código General del Proceso, debe constar en un documento, ser clara, expresa, exigible y provenir del deudor o su causante o ser una sentencia de condena u otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, de tal suerte que acreditadas estas formalidades se proferirá orden de pago.

En el sub examine, se allegaron con el libelo, letra de cambio 001, suscrita por la señora Cielo Guerrero Osorio, en calidad de deudora, a favor de la señora Ana Carmen Becerra De La Cruz, instrumento que a criterio del despacho reúne los presupuestos del artículo 422 ibídem en concordancia con las normas 621 y 709 del Código de Comercio, como quiera que cumple los elementos que debe contener toda obligación, a saber: expresa, la cual se refiere básicamente a que la misma conste por escrito y en forma inequívoca; clara, es decir, que sus elementos aparecen debidamente señalados, no siendo necesarios esfuerzos interpretativos respecto a la conducta del deudor; exigible, esto es, que no está sometida a plazo por no haberse estipulado o que de estarlo, se extinguió, o cuando no está sujeta a condición o modo, o si habiéndolo estado se hubiere realizado; y finalmente, proviene del deudor.

Luego, cuando cumple todas las exigencias legales constituye la prueba de la existencia de la obligación (art. 625, 626 C. de Co.) y para exonerarse de su pago, al demandado le corresponde probar satisfactoriamente que ya lo descargó total o parcialmente, o que la obligación o el documento frente a él no tiene vigencia, o que no es obligado por no haberlo firmado o, en fin, otra circunstancia que desvirtúe, de manera absoluta, que la obligación es por su cuenta.

En el presente asunto, el extremo pasivo, fue debidamente notificado dentro de la oportunidad legal, sin que en ella se propusiera o desprendiera alguna proposición de excepciones, motivo por el cual en fiel apego a lo dispuesto en el artículo 440 del

estatuto de los ritos civiles, se dispondrá seguir adelante la ejecución, adoptando las disposiciones consecuenciales.

En vista que la demanda resultó desfavorable a la demandada, se le condenará en costas y como agencias en derecho, se fijará la suma de seiscientos mil pesos M.L. **(\$600.000).**

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

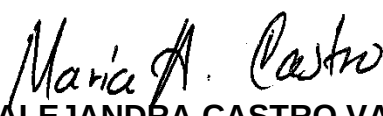
Primero. Seguir adelante la ejecución contra la señora Cielo Guerrero Osorio, y a favor de la señora Ana Carmen Becerra De La Cruz., según fue ordenado en el auto de mandamiento de pago datado 7 de octubre de 2022.

Segundo. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a las reglas establecidas en el art. 446 del C.G.P.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada. Procédase a su liquidación por secretaría.

Cuarto. Fijar como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos M.L. **(\$600.000).**

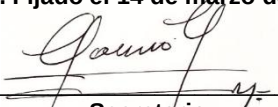
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00010-00
Demandante: Luz Mireya Orta Ospino
Causante: Carlos Alberto Lozano Cueto

Revisada la demanda de sucesión del causante Carlos Alberto Lozano Cueto cuya apertura es solicitada por Luz Mireya Orta Ospino, quien se identifica como acreedora hipotecaria de aquel, se observan los siguientes defectos que impiden darle trámite:

1. Se identifica al señor Roberto Carlos Lozano Camargo como heredero determinado del causante Carlos Alberto Lozano Cueto, pero no se aporta la prueba que acredite el parentesco entre estos. Así mismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en punto al envío físico de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital para tal menester.
2. No se manifiesta de forma clara si se conoce o no la existencia de otros herederos determinados, y en caso positivo, deberá indicarse el nombre y la dirección, además acreditarse la alegada condición y el envío de que trata el canon citado en el numeral anterior.
3. No se expresa de forma clara si el causante tenía cónyuge o compañera permanente, y en caso afirmativo probar dicho vínculo. Igualmente, dar cumplimiento a lo consagrado en el canon 6 de la ley 2213 de 2022.
4. No se acreditó el crédito invocado, esto es, el hipotecario, ya que se echa de menos la escritura pública del gravamen que se busca hacer efectivo debidamente protocolizada.

En ese orden, torna menester subsanar los anotados defectos para lo cual cuenta la demandante con el término de cinco (5) días a voces de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

RESUELVE

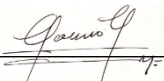
Primero: **INADMITIR** la demanda de sucesión del causante Carlos Alberto Lozano Cueto, presentada por Luz Mireya Orta Ospino, quien se identifica como acreedora hipotecaria de aquel.

Segundo: El demandante cuenta con cinco (5) días, para corregir los defectos de que adolece la demanda, conforme se anotó en la parte motiva de esta decisión, so pena de rechazo

Tercero :Téngase al doctor Yerobis De Jesús Castro Galván, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos consignados en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE</u> <u>PEDRAZA</u> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--